



CNE-S-2024-002569-DVIE-700

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2024

Doctor  
**OSCAR MANUEL VÉLEZ REYES**  
 Representante Legal Electo  
 PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES  
 Bogotá - Bogotá D.C.

**Asunto:** RESPUESTA PARCIAL RAD. CNE-I-2024-004478 - CERTIFICADO DE MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA - COLOMBIA JUSTA LIBRES.

En atención a la solicitud que obra bajo radicado **CNE-I-2024-004478**, por la medio de la cual insta lo siguiente:

*"(...) - Que con fundamento en lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011, CERTIFIQUE los miembros del Consejo Nacional de Ética inscritos en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos que administra el Consejo Nacional Electoral.*

*- Que, con fundamento a lo señalado por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del CONSEJO DE ESTADO, en la sentencia del siete (07) de septiembre de 2022 dentro del radicado No. 11001-03-28-00- 2021-00061-00, CERTIFIQUE si dentro del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL cursa o se adelanta actuación administrativa de SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN de nuevos miembros del CONSEJO NACIONAL DE ETICA elegidos por el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRE, en caso afirmativo, nos informe el número de radicado y el estado en que se encuentra la actuación administrativa.(...)"*

En referencia al primer punto, me permito certificar que, una vez consultada la información que reposa en el Registro Único de Partidos y Movimiento Políticos, los miembros del Consejo Nacional de Ética del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, son los siguientes:

Resolución de Registro	Nombres	Cargo
1976 de 2021	Harold Gaez Loeb	Miembros del Consejo Nacional de Ética
	Alfredo Salamanca Gonzalez	
	Oscar Javier Muñoz S.	
	Jaime Antonio Paez Motato	
	Oscar Alberto Leyva M.	
	Jesús Alberto Ballen R.	
	Rodrigo de Jesús Castrillon R.	
Jackeline Dimas Ortega		
2142 de 2022	Edinson Castilla Novoa	
	Manuel Gonzalo Hernández Pineda	
	Eliecer Rivero Medina	
	Edgar Santos Montaño	
	Stella Vesga Niño	
	Nailith Escobar Mesa	



	Gabriel de Jesús Almazo Pushaina	
	Rodrigo Iván Gil Fajardo	
	Mario Aurelio Pedroza Sandoval	
	Iván José Sierra Ricardo	

Respecto al segundo punto, me permito informar que, una vez consultada la información que reposa en la Entidad, se encontró solicitud de registro de los nuevos miembros del Consejo Nacional de Ética del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, allegada a esta Corporación bajo el radicado **CNE-E-DG-2024-003840**, y que mediante acta de reparto del **016 de 21 de febrero de 2024**, fue asignada al despacho sustanciador, el cual se encuentra realizando el análisis correspondiente, frente a la inscripción de los siguientes ciudadanos como miembros del Consejo Nacional de Ética:

1. *Pastor Edgar Zamudio Sanabria*
2. *Pastor Edier Iván Izquierdo Molina*
3. *Pastor Edinson Castilla Novoa*
4. *Pastor Eliecer Rivero Medina*
5. *Pastor Héctor Emilio Mena Valoyes*
6. *Pastor Humberto Julio Bertel Monterrosa.*
7. *Pastor Jesús David Ruiz Vallejo*
8. *Pastor Levis de Jesús Gulfo López*
9. *Pastor Manuel Gonzalo Hernández Pineda*
10. *Pastor Marcilio Villarruel Gordillo*
11. *Pastora Nazly Cecilia Van Strahlen Barros*
12. *Pastor Oscar Alberto Leyva Méndez*
13. *Pastor Tohiber Martín Maldonado Gamez*
14. *Pastor Santos Edgar Montaña Banguera*
15. *Pastor Yojan Shan Hernández Aguilar*

Finalmente, es dable precisar que la connotación de registro que establece el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, se surte con una finalidad de carácter declarativo y no constitutivo, y dicha figura de registro se realiza con el propósito de que las decisiones de las organizaciones políticas puedan ser oponibles a terceros, esto, conforme la jurisprudencia sentada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, como lo es, el fallo que obra con radicado **11001-03-28-000-2021-00061-**



00 con ponencia de la Magistrada Rocío Araújo Oñate, en el cual expresa, entre otras cosas que, *"la designación y renuncia de los directivos de las agrupaciones políticas, la primera surte efectos desde que se realiza el nombramiento que concuerda con la voluntad de la persona sobre el que recae, y la segunda desde su presentación ante la colectividad, salvo que de manera libre y voluntaria se hayan aceptado condiciones especiales para dejar de ostentar la condición de directivo, las cuales deben estar en consonancia con el ordenamiento jurídico"*.

Cordialmente,

**JOSE ANTONIO PARRA FANDIÑO**  
Director de Vigilancia e Inspección Electoral

Anexos: Número de folios (si los hay)

Copia:

Elaboró: DANIEL LEONARDO QUINTERO CASTILLO / DVIE  
Aprobó: . PARRA / DVIE